

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio n.º 602

Villavicencio, **07 NOV 2017**

SALA DE DECISIÓN No. 3

MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	FELIPE CLODOMIRO DÁVILA CORTÉS
DEMANDADO:	INSTITUTO DE VALORIZACIÓN MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
EXPEDIENTE:	2000-00358-00
TEMA:	REMITE PROCESO PARA REPARTO EN SALA ESCRITURAL

MAGISTRADA PONENTE: NILCE BONILLA ESCOBAR

Decide la Sala sobre la procedencia de la remisión del proceso ejecutivo de la referencia para reparto entre los magistrados de la Sala Escritural del Tribunal Administrativo del Meta.

I. ANTECEDENTES

Con ocasión de la Circular DESAJVIO17-1337 proferida por el Jefe de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Villavicencio, en la que se remitió información de depósitos judiciales pendientes de pago y que eventualmente pueden ser susceptibles de prescripción, advirtió este Despacho judicial que en tal estado se encuentran los títulos de depósitos judicial que se recaudaron en el presente proceso, los cuales no han sido objeto de entrega.

En el expediente consta que el proceso se adelanta con ocasión de demanda ejecutiva presentada 29 de septiembre del año 2000, en vigencia del Decreto 01 de 1984 (Código Contencioso Administrativo), por lo que, todo el trámite judicial se ha

desarrollado en el marco del sistema escritural y conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil.

Así, mediante auto de 25 de enero de 2005¹, se ordenó seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de 18 de octubre de 2000, librado a favor de Felipe Dávila Cortes y en contra del Instituto de Valorización Municipal de Villavicencio Meta, para que dentro del término de cinco días pagara al ejecutante una suma líquida de dinero consistente en cuatro millones doscientos mil pesos (\$ 4.200.000,00), por las obligaciones derivadas del contrato n.º 002 de 2000; cuarenta y cinco millones seiscientos sesenta y tres mil ochenta y siete pesos con cincuenta centavos (\$45.663.087, 50), por el contrato n.º 004 de 1999; y por los intereses moratorios².

Luego, a través del auto de 14 de febrero de 2006 se aprobó la liquidación del crédito obrante a folio 257 del cuaderno principal (C1), por valor total de ciento cuatro millones novecientos setenta mil ciento treinta pesos con ochenta centavos (\$104.970.130,80).

En el expediente obran los títulos de depósito n.º 6242688 por valor de dos mil trescientos veintiocho pesos con noventa y seis centavos (\$ 2.328,96)³, 6242689 por treinta y cinco mil ochenta y nueve pesos con ochenta y cinco centavos (\$35.089,85)⁴, y el n.º 1089002 por valor de cincuenta y tres mil ochocientos treinta y ocho pesos (53.838,00)⁵, de los que aún no se ordenado su entrega.

CONSIDERACIONES

Mediante Acuerdo n.º CSJMA16-440 de 10 de febrero de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta se establecieron las Salas de Decisión Escritural y Oral del Tribunal Administrativo del Meta, y en virtud

¹ Folios 250 a 256, C1.

² Folios 26 a 29, C1.

³ folio 43, C1.

⁴ Folio 44, C1.

⁵ Folio 180, C1.

del Acuerdo CSJMA 16-526 se ordenó redistribuir los procesos entre dichas Salas, para el mejor funcionamiento de la Corporación. No obstante en el listado de procesos redistribuidos no se encuentra la presente actuación procesal, posiblemente en virtud a que en fecha 29 de junio de 2012 se realizó materialmente el archivo del proceso (folio 270, C1), aun sin que existiera orden del Tribunal en ese sentido.

Como quiera que éste proceso ejecutivo debe continuar el trámite bajo los presupuestos del Decreto 01 de 1984, se considera pertinente su remisión a la Sala Escritural para que asuma el conocimiento del asunto, para lo cual se ordenará el envío a la Oficina Judicial de la Dirección Seccional del Meta, a fin de que efectúe el reparto correspondiente.

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR la actuación a la Oficina Judicial de la Dirección Seccional del Meta, para que se someta a reparto, entre los Magistrados de la Sala Escritural del Tribunal Administrativo del Meta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



NILCE BONILLA ESCOBAR
Magistrada